

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Agosto 22 de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2010-00049-00, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA**
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co Celular: 322-
2344186

RADICADO: 47-001-31-05-003-2010-00049-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: DIGNARIS QUINTERO DUARTE.-
DEMANDADO: EMPRESA SAGRADA FAMILIA.-

Santa Marta; veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisado el expediente encuentra el despacho en el archivo No. 0005, memorial remitido por la ejecutante a través del cual le otorga poder al abogado DR. JHON JAIRO LANCHÉZ HERNÁNDEZ, indicando expresamente que con el mismo revoca poder a quien la venía representado en este proceso.

Al respecto, por ser procedente de conformidad con lo señalado por el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, el despacho admitirá la solicitud de revocatoria del poder remitida por la demandante y a su vez, se le reconocerá personaría al nuevo apoderado judicial designado.

Por otro lado, el nuevo apoderado designado por la demandante, a través de memorial recibido el pasado 26 de junio y obrante en el archivo No. 0008 del expediente digital, solicita se decreten medidas cautelares en contra del señor JUAN ANDRÉS RUIZ FRUTOS identificado con la C.C. No. 12.564.645 como antiguo propietario y representante legal del establecimiento de comercio ejecutado, quien en su oportunidad ejerció la defensa de la demandada en el proceso ordinario laboral que antecede.

Sustenta su solicitud de medidas cautelares en que durante todo el proceso se ha cometido el error de confundir el establecimiento de comercio “LA SAGRADA FAMILIA”, cuyo anterior propietario era el señor JUAN ANDRES RUIZ FRUTOS con una persona jurídica y que tal confusión se amplía cuando se ha pretendido por parte de los anteriores apoderados de la demandante ejecutar a su nuevo propietario JUAN ANDRES RUIZ RODRIGUEZ, cuando realmente la parte pasiva del proceso de marras es su padre el señor JUAN ANDRES RUIZ FRUTOS.

Dice que el establecimiento de comercio es un bien mercantil y por tanto, no es un sujeto de derechos, no tiene capacidad de goce ni de ejercicio, no puede demandar ni ser demandado, pues siempre actúa por intermedio de su titular: el empresario, que para el caso que nos ocupa corresponde a una persona natural, el señor JUAN ANDRES RUIZ FRUTOS quien gozaba de las calidades de propietario del establecimiento de comercio “LA SAGRADA FAMILIA” durante los extremos de la relación laboral declarada mediante sentencia judicial por este despacho.

Al respecto, encuentra el despacho que le asiste razón al apoderado judicial de la ejecutante sobre la naturaleza jurídica y atributos de la parte ejecutada, sin embargo, no encuentra asidero legal en el argumento de que quien está obligado a cumplir con las condenas impuestas por este juzgado mediante sentencia judicial de fecha 29 de agosto de 2011 es el antiguo propietario del establecimiento de comercio demandado, señor JUAN ANDRES RUIZ FRUTOS.

Lo anterior, puesto que, si bien es cierto, al momento en que se inició y tramitó la demanda ordinaria laboral que antecede al presente proceso y asumió la defensa de los intereses del establecimiento de comercio ejecutado a través de su apoderado fue el señor JUAN ANDRES RUIZ FRUTOS, quien para ese entonces era el propietario y a quien legalmente le correspondía velar por los intereses de su bien mercantil. Pero cuando este vendió la propiedad del establecimiento de comercio al señor JUAN ANDRES RUIZ RODRIGUEZ, el último con su adquisición también obtuvo todo el pasivo u obligaciones que acarreaba el bien adquirido, demandado en este proceso.

En consecuencia, quien legalmente debe asumir el cumplimiento de las condenas perseguidas en este asunto es el actual propietario del establecimiento de comercio LA SAGRADA FAMILIA y no el señor JUAN ANDRES RUIZ FRUTOS, razón por la que no se accederá a la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el apoderado judicial de la ejecutante, tal como se dirá en la parte motiva de esta providencia.

Finalmente, aprecia el despacho en el archivo No. 0007 del expediente digital la constancia de recibido de la solicitud antes estudiada y donde señala el abogado de la demandante: "SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES y ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO", sin que en el memorial obrante en el archivo No. 0008 haga mención sobre solicitud de actualización.

Sin embargo, no es posible acceder a la actualización del crédito puesto que dicho extremo procesal no dio cumplimiento a lo señalado por el artículo 521 del C.P.C.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de revocatoria del poder remitida por la ejecutante DIGNARIS QUINTERO DUARTE, de conformidad con lo señalado en esta providencia y el contenido del memorial obrante en el archivo No. 0005 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER como apoderado judicial de la ejecutante al abogado Dr. JHON JAIRO LANCHÉZ HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 7.632.800 de Santa Marta y T.P. No. 101.067 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de medidas cautelares deprecada el 26 de junio de 2023 por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

CUARTO: NO ACCEDER a la actualización del crédito, por las razones esbozadas en esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b08cbb6b349485dcb712a85cf2ba5cf00be50c92ca5016b33fdada123f7823b**

Documento generado en 22/08/2023 11:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>